REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1838
RADICADO:	05001311000420130149500
PROCESO:	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN
INTERDICTO:	GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ VÉLEZ
CURADOR:	ANGELA DURÁN OCAMPO
RADICADO:	05001311000420130149500
DECISIÓN	ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR

Dentro del presente proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN, la cual fue solicitada por GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ VÉLEZ Y ordenada mediante auto del 6 de junio de 2022 se allegó VALORACIÓN DE APOYOS practicada por PESSOA desde el 7 de julio de 2022.

No obstante lo anterior, y en atención a las manifestaciones realizadas por ANGELA DURÁN OCAMPO y las pruebas aportadas por la misma y en razón de las pruebas solicitadas por parte del MINISTERIO PÚBLICO en concepto emitido el 18 de agosto del año en curso, considera pertinente el despacho ordenar la realización de un informe SOCIOFAMILIAR a GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ VÉLEZ.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de un informe SOCIOFAMILIAR a GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ VÉLEZ por parte del Asistente Social para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si el mismo se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad de apoyos indicada especialmente por la nombrada curadora ANGELA DURÁN OCAMPO.

Deberá además procurarse en tal informe entrevistar al círculo familiar del declarado interdicto estando este compuesto por sus hijos (JUAN CARLOS VÉLEZ DURAN, VANESSA VÉLEZ DURAN Y SEBASTIÁN VÉLEZ DURAN) principalmente, para conocer su posición frente a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP